

INFORME QUE ELABORA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE S.A. EN RELACIÓN A LOS DISTINTOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD A CELEBRAR EL INMEDIATO DÍA 29 DE JUNIO DE 2015. ESPECIALMENTE A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286.

1.- Aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

En la página Web de la sociedad se ponen a disposición de todos los socios el íntegro contenido de las cuentas anuales individuales de la sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014, así como el informe de auditoría elaborado por **PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.**

El Consejo de Administración de la Compañía propondrá a los señores accionistas la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

A los efectos previstos en el artículo 197 bis de la LSC, las cuentas individuales de **CARBURES EUROPE S.A.** y las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes, serán sometidas a votación de forma separada.

2.- Aprobación, en su caso, del informe de gestión individual de la sociedad y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

En la página Web de la sociedad se ponen a disposición de todos los socios el íntegro contenido del informe de gestión individual de la sociedad y el informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

El Consejo de Administración de la Compañía propondrá a los señores accionistas la aprobación de los respectivos informes de gestión de las cuentas anuales de la sociedad y las consolidadas de sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

A los efectos previstos en el artículo 197 bis de la LSC, los respectivos informes de gestión serán sometidas a votación de forma separada.

3.- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

A la vista de los resultados que presenta la compañía, se propondrá a los señores accionistas la aplicación de resultados en los términos que constan en las cuentas anuales individuales de la sociedad.

4.- Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Se propondrá a los señores accionistas la aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

5.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, bien de forma directa o a través de sus sociedades participadas.

Con fecha 13 de diciembre de 2012, la Junta General de la Sociedad autorizó a la sociedad a la adquisición de acciones propias. A la vista del tiempo transcurrido, y sin perjuicio de que la autorización en su día concedida continúa en vigor, el Consejo de Administración ha considerado conveniente solicitar a la Junta General una nueva autorización en los mismos términos que la anterior, y sin más modificación que la ampliación de la autorización, no solo a las adquisiciones de forma directa, sino también a las adquisiciones a través de sus participadas.

En consecuencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, bien de forma directa y/o a través de sus sociedades participadas con sujeción a los siguientes límites y requisitos: (a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición. (b) Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley. (c) Precio: El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil en el momento de la adquisición. (d) Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, en todo caso al cumplimiento de las disposiciones de la LSC, y en su caso de los Estatutos Sociales y demás normativa de funcionamiento interno.

Asimismo, se acuerda por unanimidad autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la adquisición de activos empresariales, al intercambio recíproco de paquetes accionariales o a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos incluyendo la autocontratación, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, incluyendo en particular y sin limitación la suscripción de cuales quiera acuerdos y documentos, la comparecencia ante cualquier autoridad u organismo y la presentación ante ellos de cualesquiera escritos y documentos, el otorgamiento ante notario de cualesquiera documentos públicos y privados y la solicitud de nombramiento de expertos independientes al Registro Mercantil competente, pudiendo delegar estas facultades a favor del Presidente, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.”

6.- Designación de Auditores de Cuentas de la sociedad y sus sociedades dependientes.

Es necesario designar auditores para el ejercicio 2015 y sucesivos, habida cuenta que **PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.** estaba designado hasta el ejercicio 2014 incluido. Ante esta circunstancia, el Comité de Auditoría de CARBURES EUROPE S.A. está analizando propuestas de designación de nuevos auditores, considerando la renovación en el cargo del actual auditor, o bien la designación de nuevos auditores, y a estos efectos han considerado la posibilidad de designar a **Ernst&Young Auditores**, a **Deloitte**, y **Grant Thornton**.

A los oportunos efectos se propondrá a la Junta la designación de alguno de los citados; si bien y con anterioridad a su celebración, una vez oída la propuesta del comité de auditoría, el órgano

de administración propondrá a la Junta General la designación de alguno de los citados. Propuesta que, de forma justificada, se comunicará a los accionistas en la página web de la Sociedad, y en la que se tendrá en cuenta su capacidad profesional, experiencia internacional y propuesta de honorarios.

7.- Ratificación de Don Ignacio Foncillas Garcia de la Mata como miembro del Consejo de Administración, designado por cooptación por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de **CARBURES EUROPE S.A.** en su sesión de 18 de mayo, y a propuesta del comité de nombramiento, designó a Don **Ignacio Foncillas Garcia de la Mata** por el procedimiento de cooptación como miembro de este Consejo.

El designado cuenta con formación optima y dilatada experiencia para el desempeño del cargo, así el citado es Juris Doctor en The University of Chicago Law School, y en la actualidad desarrolla su actividad profesional en Black Toro Capital Partners (New York, Madrid & Barcelona) y desde el 2003 es presidente de Alaya Foundation; además cuenta con amplia una experiencia en consultoría, asesoramiento y transacciones internacionales públicas y privadas.

Comunicado el nombramiento, el designado aceptó el cargo mediante carta del día 22 de mayo de 2015, que fue recibida el 24 de mayo, que en cualquier caso y en conformidad al artículo 244 de la LSC, deberá ratificarse en Junta General.

Con este nombramiento, queda cubierta la vacante que se produjo en el Órgano de Administración como consecuencia de la dimisión presentada por Don Juan Juárez Castaño.

En consecuencia el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la ratificación y consecuente nombramiento de Don **Ignacio Foncillas Garcia de la Mata** como miembro del Consejo de Administración, y por el periodo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales vigentes de seis años.

8.- Fijación, dentro del número máximo y mínimo previsto estatutariamente, en seis el número de miembros del Consejo de Administración.

En la actualidad, el número de miembros del consejo de administración está establecido en cinco; por su parte el artículo 19 de los estatutos sociales establece que el consejo de administración estará formado entre tres y doce miembros; se considera conveniente ampliar en al menos un miembro la composición del Consejo de Administración, dejándolo fijado en seis, y todo ello sin perjuicio de que en sucesivas Juntas Generales de la Sociedad se proceda a la ampliación de su número.

Y en consecuencia lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la ampliación hasta seis del número de miembros que componen el Consejo de Administración.

9.- Designación como miembro del Consejo de Administración de Don Jordi Lainz Gavalda.

Para cubrir la vacante que acaba de crearse en el Órgano de Administración, y previa propuesta del comité de nombramientos, el Consejo de Administración propone a la Junta General la designación de Don **Jordi Lainz Gavalda** que cuenta con formación optima y dilatada experiencia para el desempeño del cargo, el propuesto es licenciado en ciencias económicas por la Universidad de Barcelona, Cuenta con un postgrado en Auditoría de Cuentas, y es auditor de cuentas inscrito en el ROAC; en la actualidad desarrolla su actividad profesional como CFO&COO en el Grupo Eurofred y es miembro del Consejo de Administración de la Mercantil Aereo Engineering S.L., compañía dedicada a la investigación y desarrollo de sistemas para la industria aeroespacial

En consecuencia el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas el nombramiento de Don **Jordi Lainz Gavalda** como miembro del Consejo de Administración, y por el periodo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales vigentes de seis años.

10.- Revocar y dejar sin efecto las autorizaciones y delegaciones otorgadas al Consejo de Administración de la Sociedad en el tercer punto del orden del día de la Junta General de la Sociedad celebrada el día 12 de agosto de 2014, para aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b de la LSC.

En la Junta General de la Sociedad celebrada el pasado 12 de agosto de 2014, se autorizó a la administración de la sociedad a aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b de la LSC; desde esa fecha la sociedad se ha visto afectada por relevantes acontecimientos conocidos por todos los accionistas, que han cambiado sustancialmente las condiciones en las que tal autorización fue otorgada; por tal motivo, así como por el hecho de que en el siguiente punto del orden del día se solicitará a la Junta General una nueva autorización para aumentar el capital social, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas revocar y dejar sin efecto las autorizaciones y delegaciones otorgadas al Consejo de Administración de la Sociedad en el tercer punto del orden del día de la Junta General de la Sociedad celebrada el día 12 de agosto de 2014, para aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b de la LSC.

11.- Delegación a los Administradores de la facultad de acordar en una o en varias veces un aumento de capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decidan, sin previa consulta a la Junta General, incluso con previsión de aumento de capital social incompleto y/o de exclusión del derecho de suscripción preferente. Este aumento no podrá ser superior a la mitad del capital social de la sociedad a la recepción de esta autorización, deberá realizarse mediante aportaciones dinerarias y tendrá una vigencia de hasta un plazo de cinco años.

Con el objeto de agilizar y facilitar acuerdos de aumento de capital social, se solicita a la Junta General de accionistas autorización para aumentar el capital social en los términos que se establecen en el artículo 297.1.b de la LSC, esto es hasta un máximo igual a la mitad del actual capital social, mediante aportaciones dinerarias y en un plazo máximo de cinco años desde que se reciba la autorización.

En la propuesta de autorización se prevé la posibilidad de declarar incompleto el aumento de capital social en los términos establecidos en el artículo 311 de la LSC, así como excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en el artículo 308 de la LSC, y por tanto en este último caso con especial cuidado en que no quede perjudicado el interés social y por ende el de los socios que no accediesen al aumento de capital que pudiese acordar el Consejo de Administración en virtud de esta autorización.

Esta propuesta que se eleva a la Junta General de la Sociedad, tiene como principal objetivo agilizar los acuerdos de aumentos de capital, y poder acordarlos, siempre en los límites de la autorización y de la LSC, y ejecutarlos en un corto espacio de tiempo, de forma que la Sociedad pueda acceder a la financiación que pueda requerir en un periodo corto de tiempo, ofreciendo a inversores cualificados la posibilidad de acceder al capital social de **CARBURES EUROPE S.A.**

Por último se pone en conocimiento de lo socios que la autorización que se propone recibir este Órgano de Administración, aunque prevea la posible exclusión del derecho de suscripción preferente, no implica que en el uso de tal autorización cualquier acuerdo de aumento de capital social se acuerde con la exclusión de tal derecho, sino que solamente cuando a juicio del órgano

de administración, su exclusión pueda redundar en beneficio de la propia sociedad, y en consecuencia de sus accionistas.

En consecuencia se propone a la Junta General de Accionistas facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como resulte necesario en derecho, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b de la LSC y artículos concordantes, pueda aumentar el capital social de la compañía, en una o en varias veces, y en cualquier momento dentro del plazo de cinco años contados desde la adopción de este acuerdo, y hasta la mitad del capital social actual, esto es hasta un máximo de 6.479.325,94 €. Los aumentos de capital social que se acuerden al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones- en su caso con prima de emisión- y cuyo contravalor en cualquier caso deberá consistir en aportaciones dinerarias; con previsión en su caso de aumento de capital social incompleto, y/o si lo estimase necesario y conveniente para los intereses de la sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, para el ofrecimiento de las acciones así emitidas a inversores cualificados. Así mismo, el Consejo de Administración, podrá fijar, en todo lo no previsto por la Junta General en el presente acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así y para el caso de que no se excluyese el derecho de suscripción preferente, para ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de preferencia; el Consejo de Administración podrá también establecer que, en las situaciones de suscripción incompleta, el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, y dar nueva redacción al artículo correspondiente al capital social en los Estatutos Sociales. Esta autorización se entenderá válida y eficaz, aun en el caso que parte de su contenido fuese declarada nula, permaneciendo vigente el resto de su contenido.

12.- Cerrado el aumento, o los sucesivos aumentos, de capital social a que se refiere el anterior punto del orden del día, solicitar la admisión de las acciones emitidas a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), otorgando al Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias para esta finalidad, con expreso reconocimiento de facultades de sustitución.

En consecuencia al anterior acuerdo, y una vez que el mismo resulte aprobado se propone a la Junta General de accionistas la adopción del siguiente acuerdo: solicitar, cuando resulte oportuno, la admisión a cotización de las acciones emitidas como consecuencia de la autorización recibida en el anterior punto del orden del día, su cotización en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones que resulten necesarias para tal propósito, incluso otorgando los apoderamientos y facultades que resulten precisos para lograr tal objetivo.

13.- A los efectos de su correcta adaptación a LSC, en conformidad a la Ley 31/2014, modificación de los artículos 15, 21, 22 y 23 de los Estatutos Sociales (cada una de las modificaciones que se proponen a la Junta General, serán objeto de votación separada).

A los solos efectos de adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a la vigente LSC se propone modificar los artículos que se citaran a los exclusivos efectos citados, y sin introducir ninguna otra modificación que no resulte necesaria a esta finalidad o más allá de dar una redacción coherente al texto de los artículos de los Estatutos Sociales como consecuencia de las modificaciones previstas en la LSC.

En consecuencia al anterior acuerdo, y una vez que el mismo resulte aprobado se propone a la Junta General de accionistas la modificación de los artículos que se citan y con la redacción que también se traslada a continuación:

Artículo 15: Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General

1.- Información previa a la celebración de la Junta.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

2.- Durante la celebración de la Junta General.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista, no pudiese satisfacerse en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.

3.- Obligación de facilitar información y excepciones

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:

- (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
- (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 21: Remuneración de los administradores

El cargo de administrador, y en el ejercicio de tales funciones, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, Y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación. A salvo que la Junta General determine otra cosa la distribución de la retribución de los administradores en el ejercicio de sus funciones, será establecido por acuerdo del consejo de administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre estos y la sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249.3 de la LSC, en dicho contrato se detallaran todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos establecidos en el artículos 249.4 de la LSC.

Artículo 22: Consejo de Administración

El Consejo se reunirá (i) cuando lo requiera el interés de la Sociedad, (ii) con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio

anterior, (iii) siempre que deba convocar Junta General de Accionistas, y (iv) al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración, designara entre sus miembros a un presidente y en su caso a un vicepresidente. También designara a un secretario y en su caso a un vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del consejo de administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, a salvo situaciones de urgencia debidamente justificada, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito dirigido al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos previstos en el artículo 249 de la LSC, o aquellos otros acuerdos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, en su caso por el vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, o en su caso al vicesecretario, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que por disposición legal, o en su caso estatutaria, sean competencia de la Junta General, o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 23: Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley de Sociedades de Capital, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.

Aquel o aquellos miembro/s que sean nombrado/s consejero/s delegado/s o que se le atribuyan funciones ejecutivas, formalizarán un contrato con la Sociedad, que será aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero o los consejeros afectados se abstendrán de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato que se formalice se incorporará como anejo al acta de la sesión.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría, y la dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta. El Comité de Auditoría tendrá por cometido evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del auditor externo, revisar el sistema de control interno y vigilar la observancia de las reglas de gobierno de la Sociedad. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones encargada de velar por la integridad del proceso de selección de los consejeros y altos ejecutivos y auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de sus remuneraciones. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que se hubiesen constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiese designado; (b) la determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad; (c) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad con forme a los dispuesto en el artículo 230 de la LSC; (d) su propia organización y funcionamiento; (e) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General; (f) la formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada; (g) el nombramiento y destitución de los directivos que tuviesen dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; (i) las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario, y en su caso de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General; (j) la convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos; (k) la política relativa las acciones o participaciones propias y (l) las facultades que la Junta General hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. A los efectos previstos en el artículo 197 bis de la LSC, cada uno de los artículos que se modifican, serán sometidas a votación de forma separada.

14.- A los efectos de su correcta adaptación a LSC, en conformidad a la Ley 31/2014, modificación de los artículos 4, 8, 21, 23.3, y 24 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (cada una de las modificaciones que se propongan a la Junta General, serán objeto de votación separada).

A los solos efectos de adaptar la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la vigente LSC se propone modificar los artículos que se citaran a los exclusivos efectos citados, y sin introducir ninguna otra modificación que no resulte necesaria a esta finalidad o más allá de dar una redacción coherente al texto de los artículos de los Estatutos Sociales como consecuencia de las modificaciones previstas en la LSC.

En consecuencia al anterior acuerdo, y una vez que el mismo resulte aprobado se propone a la Junta General de accionistas la modificación de los artículos que se citan y con la redacción que también se traslada a continuación:

Artículo 4: Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Artículo 8: Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

2.- Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:

- (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
- (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4.- Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5.- Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.

6.- El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7.- El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo

caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

8.- La sociedad podrá incluir en su página Web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

Artículo 21: Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1.- Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.

2.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:

- (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
- (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
- (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4.- La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.

5.- En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Artículo 23: Votación de las propuestas de acuerdos

1.-

2.-

3.- En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.

4.-

5.-

Artículo 24: Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

1.- Los acuerdos sociales que requieran mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, quedarán aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2.- Los acuerdos sociales a que se refiere el artículo 194 de la LSC, quedarán aprobados, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; sin embargo se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3.- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

4.- Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

15.- Delegación de las facultades que resulten precisas.

A los oportunos efectos se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo: “Otorgar, sin perjuicio de las delegaciones y facultades ya otorgadas en los anteriores puntos del orden del día, al Consejo de Administración y tan ampliamente como en derecho resulte necesario, y en su caso con facultades de sustitución a cualesquiera de sus miembros, y si el acto lo permitiese a terceros ajenos al órgano de administración, las facultades que resultasen convenientes, precisas y necesarias para interpretar, ejecutar y llevar a término y pleno efecto los acuerdos que se han adoptado en la presente Junta general de accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y/o administrativos y/ o privados resulten precisos, incluyendo la publicación de los anuncios que pudiesen resultar preceptivos, la solicitud, incluso parcial de la inscripción de los mismos en cualquier registro público, especialmente en el Registro Mercantil, así como la realización de cuantos actos y tramites resulten necesarios o convenientes al efecto, así como, entre otras, las facultades de subsanar aclarar, interpretar, completar, concretar o precisar, en su caso, los acuerdos adoptados y en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los manifestados en la calificación que pueda efectuar el Registrado Mercantil y pudieran obstaculizar o impedir la plena eficacia de los acuerdos adoptados.”

16.- En su caso, lectura y aprobación del acta de la Junta General.

Ante la prevista asistencia de Notario a la Junta General, se procederá en cuanto a la lectura y aprobación del acta en los términos establecidos en el artículo 203.2 de la LSC.

El Consejo de Administración de **CARBURES EUROPE S.A.**